

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°: 02/2023

EXPEDIENTE N°: 2915-14210/2023

FECHA APERTURA: 12/06/2023

HORA APERTURA: 09:00

OBJETO DE LA LICITACIÓN: Adquisición de un Sistema de Tomografía por Emisión de Positrones (PET) y Tomografía Computada (TC) para el Hospital de Alta Complejidad El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner S.A.M.I.C.

Sres:

Nos dirigimos a Ustedes, para comunicar las siguientes modificaciones al Pliego de Condiciones Particulares para la Adquisición de un Equipo PET/CT – Sistema Híbrido de Tomografía por Emisión de Positrones (PET) y Tomografía Computada (CT):

Donde dice:

20- DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES

I. INCUMPLIMIENTOS LEVES:

Ítem N° 1:

1. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del plazo de entrega establecido en las presentes Condiciones Generales por el Proveedor lo hará pasible de una multa que será calculada mediante la siguiente expresión: **POR CADA DÍA DE ATRASO (1%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.**

Debe decir:

1. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO. Se aplicará una multa del **CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%)** del valor de lo satisfecho fuera de termino por cada día hábil de atraso.

Se podrá evaluar una extensión del plazo en el cumplimiento de la prestación sólo cuando existan causas debidamente justificadas y las necesidades de la contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

SE ELIMINAN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES LAS SIGUIENTES PENALIDADES:

II. INCUMPLIMIENTOS GRAVES

1. REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS LEVES

a. **No obstante, la aplicación de las penalidades correspondientes, HABRÁ INCUMPLIMIENTO GRAVE**, cuando se produzcan dentro de la vigencia de la Orden de Compra (primer año) u Órdenes de Compras particulares (producto del Acuerdo Marco), **DOS (2) O MÁS INCUMPLIMIENTOS LEVES** de cualquier Renglón. La ocurrencia de un **INCUMPLIMIENTO GRAVE, implicará la aplicación de una penalidad, equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%)** del costo total de la Orden de Compra (Ítems 1 y 2).

III. INCUMPLIMIENTOS GRAVISIMOS

1. REITERACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS GRAVES

a. **No obstante, la aplicación de las penalidades correspondientes, HABRÁ INCUMPLIMIENTO GRAVISIMO**, cuando se produzcan dentro de la vigencia de la Orden de Compra (primer año) u Órdenes de Compras particulares (producto del Acuerdo Marco), **DOS (2) O MÁS INCUMPLIMIENTOS GRAVES**.

La ocurrencia de un INCUMPLIMIENTO GRAVÍSIMO, implicará la aplicación de una penalidad, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Contrato. La presente penalidad es acumulativa a las penalidades diarias dispuestas en cada caso.

Donde dice:

NOTA 1: El Hospital se reserva el derecho, en el caso de INCUMPLIMIENTO GRAVÍSIMO, a asignar la resolución de la incidencia o incidencias pendientes y futuras necesarias a un tercero, corriendo el proveedor con los gastos incurridos por quien preste el servicio, reservándose el Hospital la potestad de retener pagos de servicios con el objeto de solventar la totalidad de gastos incurridos en pos de la resolución de los incidentes. Asimismo, la falta de prestación de los servicios por medidas de fuerza de su personal u otra causa y/o reiteración de deficiencias, facultará al Hospital a contratar a un tercero por cuenta del adjudicatario, quedando a su cargo el pago de la eventual diferencia de precios que resultare.

Debe decir:

NOTA 1: El Hospital se reserva el derecho, en el caso de INCUMPLIMIENTO , a asignar la resolución de la incidencia o incidencias pendientes y futuras necesarias a un tercero, corriendo el proveedor con los gastos incurridos por quien preste el servicio, reservándose el Hospital la potestad de retener pagos de servicios con el objeto de solventar la totalidad de gastos incurridos en pos de la resolución de los incidentes. Asimismo, la falta de prestación de los servicios por medidas de fuerza de su personal u otra causa y/o reiteración de deficiencias, facultará al Hospital a contratar a un tercero por cuenta del adjudicatario, quedando a su cargo el pago de la eventual diferencia de precios que resultare.

Donde dice:

NOTA 3: La aplicación de las penalidades serán dispuesta por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA del Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner SAMIC. Cuando el importe total de las multas establecidas por cualquiera de los motivos indicados en el presente punto y el precedente, alcance el **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO**, el Hospital **podrá** optar por su rescisión por culpa del Proveedor, o por la continuación del mismo, sin perjuicio de que en el período restante hasta la terminación de los trabajos pueda hacersele pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora o se disponga la rescisión por culpa del Proveedor en cualquier momento. Las penalidades serán aplicadas en forma directa y podrán deducirse de: i) cualquier monto a percibir por proveedor en el marco de Orden de Compra (primer año) u Órdenes de Compras particulares (producto del Acuerdo Marco), o ii) Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Debe decir:

NOTA 3: La aplicación de las penalidades serán dispuesta por la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA del Hospital de Alta Complejidad en Red El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner SAMIC. Cuando el importe total de las multas establecidas por cualquiera de los motivos indicados en el presente punto y el precedente, alcance el **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO**, el Hospital **podrá** optar por su rescisión por culpa del Proveedor, o por la continuación del mismo, sin perjuicio de que en el período restante hasta la terminación de los trabajos pueda hacersele pasible de nuevas penalidades en virtud de la demora o se disponga la rescisión por culpa del Proveedor en cualquier momento. Las penalidades serán aplicadas en forma directa y podrán deducirse de: i) cualquier monto a percibir por proveedor en el marco de Orden de Compra, o ii) Garantía de Cumplimiento del Contrato.

Sin otro particular saludamos a Ustedes muy atentamente. -